

RV: Incidente de Nulidad por indebida notificación en proceso Mery Prieto y otros vs Cementos Argos S.A Rad.2020-0050

Mayra Alejandra Pajaro Torres <mayra.pajaro@chapmanysociados.com>

Jue 15/10/2020 5:48 PM

Para: herreygo@hotmail.com <herreygo@hotmail.com>

CC: Juzgado 31 Laboral - Bogota - Bogota D.C. <jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 6 archivos adjuntos (11 MB)

4. CERL Cementos Argos 10 08 2020.pdf; OTORGAMIENTO PODER RADICADO 2020-00050; 2. Poder.pdf; 3. Sustitución MERY PRIETO vs ARGOS.pdf; Solicitud de Auto Admisorio de demanda MARY PRIETO vs ARGOS S.A., Rad. 0005-2020; Nulidad Mery Prieto vs Cementos Aros (indebida notificacion).pdf;

Buenas Tardes

Estimado Doctor Hernán Reyes
Apoderado de la parte demandante

Me permito remitir constancia de presentación Incidente de Nulidad dentro de la demanda del asunto el día de hoy, tal y como consta en la cadena de correos que antecede.

Lo anterior en atención de lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Atenta a cualquier comentario.

CH CHAPMAN & ASOCIADOS

Mayra Pájaro Torres

Abogada

Tel. (+57-5) 3195874

Barranquilla: Calle 77B # 57 - 103 piso 21.

Bogotá: Calle 67 # 4 -21 piso 3.

Medellín: Carrera 42 # 5 Sur - 145 piso 14.

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206 Barrio Alcibia.

www.chapmanysociados.com

De: Mayra Alejandra Pajaro Torres

Enviado el: jueves, 15 de octubre de 2020 3:23 p. m.

Para: jlato31@cendoj.ramajudicial.gov.co

CC: herreygo@hotmail.com; Miriam Real Garcia <miriam.real@chapmanysociados.com>; Orianna Isabella Gentile Cervantes <orianna.gentile@chapmanysociados.com>; Heimy Johana Blanco Navarro <heimy.blanco@chapmanysociados.com>; Diana Carolina Guette Osorio <diana.guette@chapmanysociados.com>; Marcela Carolina Henríquez Blanco <marcela.henriquez@chapmanysociados.com>; Christian De Jesus Chapman Palacios <christian.chapman@chapmanysociados.com>; Informes Litigios <informeslitigio@chapmanysociados.com>

Asunto: Incidente de Nulidad por indebida notificación en proceso Mery Prieto y otros vs Cementos Argos S.A Rad.2020-0050

Señores,
Juzgado 31° Laboral del Circuito de Bogotá.
E. S. D.

MAYRA ALEJANDRA PÁJARO TORRES, en calidad de apoderada sustituta de CEMENTOS ARGOS S.A, amablemente me permito presentar INCIDENTE DE NULIDAD dentro del proceso de la referencia .

Por tanto, solicito el traslado del expediente; en especial el trámite de notificación adelantado para vincular a mi representada a este proceso a efectos de ampliar la presente nulidad.

Me permito remitir en adjunto:

- Incidente de Nulidad
- Poder principal.
- Sustitución del poder.
- Certificado de existencia y representación legal de Cementos Argos S.A.
- Correo electrónico del 29 de septiembre de 2020.

Con el respeto que me acostumbra.

Atenta a cualquier comentario.

CH CHAPMAN & ASOCIADOS

Mayra Pájaro Torres

Abogada

Tel. (+57-5) 3195874

Barranquilla: Calle 77B # 57 - 103 piso 21.

Bogotá: Calle 67 # 4 -21 piso 3.

Medellín: Carrera 42 # 5 Sur - 145 piso 14.

Cartagena: Calle 31 A # 39 - 206 Barrio Alcibia.

www.chapmanyasociados.com

Señores

JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

En Su Despacho

Ref.: Proceso : **Ordinario Laboral**
 Demandante : **Mery Prieto Ramos y otros.**
 Demandado : **Cementos Argos S.A.**
 Radicado : **2020 – 0050**

Quien suscribe, **MAYRA ALEJANDRA PÁJARO TORRES**, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de apoderada sustituta de la sociedad **Cementos Argos S.A. (en adelante Argos)**, sociedad debidamente constituida conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal y en los poderes principal y de sustitución, que obran en el expediente, por el presente escrito, solicito a su Despacho proceda a declarar la **NULIDAD** de todo lo actuado en el proceso del asunto desde la notificación del auto admisorio de la demanda a mi mandante, con fundamento en las siguientes consideraciones de orden fáctico y jurídico:

SON FUNDAMENTOS DE ESTE INCIDENTE DE NULIDAD

1. Mediante correo electrónico del 29 de septiembre de 2020 mi mandante solicitó la notificación personal del auto admisorio de la demanda, tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, solicitó en el correo:

"Se surta la notificación personal del auto admisorio de la demanda del asunto"

Y para el efecto se requirió:

"1). Acta de reparto, 2). Demanda, 3) Anexos 4) Auto admisorio de la demanda 5) En caso de haber sido subsanada la demanda, remitir: auto que inadmite la demanda, subsanación y sus anexos, auto que admite." (ver correo del 29 de septiembre)

2. Mediante correo electrónico del 30 de septiembre de 2020, este despacho en respuesta a la solicitud de notificación de auto admisorio de la demanda del asunto presentada en la misma fecha por la suscrita, remitió copia integra del expediente.
3. Al revisar el expediente, se encontró una contestación de la demanda

presentada por el curador *Ad Litem* designado a mi mandante mediante auto del 9 de julio de 2020.

4. No obstante, en el caso que nos ocupa, No se siguió el trámite de notificación señalado en los artículos 290 y S.S. del C.G.P., en concordancia con el artículo 29 del C.P.T.S.S., en lo que respecta a la notificación personal del auto admisorio de la demanda, lo que genera la nulidad de todo el trámite de notificación desde el auto admisorio de la demanda.
5. Mi mandante NO recibió en su dirección de notificaciones citatorio ni aviso de notificación.
6. Al verificar la copia del expediente remitida por el Despacho, observamos que el citatorio y aviso de notificación fueron remitidos a la Av. Calle 24A N.º59-42, en la ciudad de Bogotá, cuando la dirección de notificaciones judiciales de Cementos Argos S.A. registrada en su certificado de existencia y representación legal es la Carrera 43 B No. 1 A Sur – 12B Edificio Santillana Torres Norte, en el municipio de Medellín – Antioquia.
7. La citación y aviso de notificación NO fueron remitidos a la dirección de notificaciones judiciales que mi mandante tiene registrado para el efecto en la Cámara de Comercio.
8. Por otro lado, observamos incluso que dichos documentos también presentan yerros que invalidan el trámite de notificación, tales como:
 - En el citatorio solo se otorga a mi mandante 5 días para comparecer a notificarse del auto admisorio de la demanda, cuando en realidad se tenían que otorgar 10 días hábiles, por estar el domicilio de mi mandante en Medellín, municipio diferente a la sede del Despacho.
 - Por otro lado, junto con el aviso NO se acompaña el auto admisorio que se pretende notificar.
9. Por otro lado, observamos que el 21 de enero de 2020, mediante correo electrónico dirigido a la cuenta serviciocliente@argos.com, el Despacho procede a notificar el auto de 16 de enero de 2020. Sin embargo, dicha cuenta no es el correo electrónico que mi representada tiene registrado ante la Cámara de Comercio para efectos de notificaciones judiciales. Siendo el correcto: correonotificaciones@argos.com.
10. En el caso que nos ocupa, **mi mandante NO fue notificada del auto admisorio de la demanda.** Es que Cementos Argos S.A NO recibió en su dirección de notificaciones judiciales, citatorio ni aviso de notificación dentro del caso que nos ocupa, con lo que se le violó el derecho al debido proceso, de

contradicción y de defensa.

11. Para la notificación del auto admisorio de la demanda se deben surtir los trámites señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 29 del Código de Procesamiento Laboral y de la Seguridad Social.

12. Lo anotado implica que el demandante se encuentra obligado a:

(i) Enviar a mi mandante en calidad de demandada, a la dirección de notificaciones que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, un citatorio informándole de la existencia del proceso y previniéndole que debe comparecer a notificarse personalmente del auto admisorio del mismo.

(ii) En caso que mi poderdante no se presentara a notificarse dentro del término establecido en la ley para el efecto, esto es, luego de transcurridos 10 días desde el recibido de la citación, el actor debía remitirle a Cementos Argos S.A un aviso de notificación a la dirección de notificaciones judiciales que registra en el Certificado de Existencia y Representación Legal, adjuntándole el auto admisorio de la demanda.

(iii) En caso de que mi poderdante no compareciera luego de enviar a la dirección de notificaciones la citación y el aviso de notificación, el juzgado debía designarle un curador *ad litem* para que la representara y ordenar su emplazamiento.

13. El auto admisorio de la demanda debe notificarse personalmente al demandado, en los términos del artículo 290 del Código General del Proceso, que reza:

"ARTÍCULO 290. PROCEDENCIA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL:
Deberán hacerse personalmente las siguientes notificaciones:

1. Al demandado o a su representante o apoderado judicial, la del auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo.

2. A los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, la del auto que ordene citarlos.

3. Las que ordene la ley para casos especiales."

14. Para la notificación del auto admisorio de la demanda se deben surtir los trámites señalados en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso,

en concordancia con el artículo 29 del Código de Procesamiento Laboral y de la Seguridad Social.

- 15.El artículo 291 del C.G.P. precisa los requisitos que deben cumplirse al momento de efectuarse la notificación personal del auto admisorio de la demanda, así:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...)

2. Las personas jurídicas de derecho privado y los comerciantes inscritos en el registro mercantil deberán registrar en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente del lugar donde funcione su sede principal, sucursal o agencia, **la dirección donde recibirán notificaciones judiciales**. Con el mismo propósito deberán registrar, además, una dirección electrónica.

(...)

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. **Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días...**

(...)

Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente..." (Subrayado y negritas fuera de texto)

- 16.Por otro lado, el numeral 6 del artículo 291 del C.G.P. precisa en qué momento se puede remitir el aviso de notificación, así:

"ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

"(...)

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso.

17.El artículo 292 del C.G.P. regula la notificación por aviso y dispone:

"ARTÍCULO 292. NOTIFICACIÓN POR AVISO. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. (Negrita y subrayado fuero del texto original)

18.Finalmente, el artículo 29 del C.P.T.S.S., dispone en lo que respecta a la designación del curador:

"ARTÍCULO 29. NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM Y EMPLAZAMIENTO DEL DEMANDADO. Cuando el demandante manifieste bajo juramento, que se considera prestado con la presentación de la demanda, que ignora el domicilio del demandado, el juez procederá a nombrarle un curador para la litis con quien se continuará el proceso y ordenará su emplazamiento por edicto, con la advertencia de habersele designado el curador.

El emplazamiento se efectuará en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 318 del Código del Procedimiento Civil y no se dictará sentencia mientras no se haya cumplido.

Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis."

19.Con lo anotado, se violaron las normas establecidas en el Código General del Proceso, trámite vigente para la fecha en que supuestamente se hizo la notificación (esto es, antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020) para el trámite de notificación.

20.De la revisión del expediente se observa que, las comunicaciones fueron remitidas a la Avenida Calle 24° No. 59 – 42 de la ciudad de Bogotá, la cual

no corresponde a la dirección de notificaciones judiciales de mi mandante, conforme consta en su Certificado de existencia y representación legal, el cual señala para tal efecto, como se indicó anteriormente la Carrera 43 B No. 1 A Sur – 12B Edificio Santillana Torres Norte, en el municipio de Medellín – Antioquia.

21. De igual forma, tampoco se evidencia en el plenario, constancia de publicación del edicto emplazatorio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del C.P.T y SS, teniendo en cuenta que en el presente caso debió surtir la notificación por edicto de conformidad con esta norma y no a través del Registro Nacional de Emplazados, toda vez que los procesos cuyo trámite de notificación inició antes de la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, como es el caso que nos ocupa, deberá surtir la misma conforme a lo establecido en los artículos señalados anteriormente.
22. Ahora bien, si en gracia a la discusión se dijera que el emplazamiento de mi representada debió hacerse conforme a lo previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, debemos resaltar, que dicho trámite tampoco se realizó conforme a la ley, toda vez que al consultar en el registro nacional de emplazados, publicado en la página web <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/InicioAplicaciones/InicioEmplazados.aspx>, observamos que el proceso de radicación 2020-0005, no obra dentro de aquellos, registrados por el Despacho, como emplazados.
23. De hecho, los únicos procesos que aparecen en el registro nacional de emplazados, a cargo de este Despacho, son los siguientes:

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	11001310503120110076700	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120120061500	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120130025800	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120140008500	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120150015100	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120150015500	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120150048700	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120150056600	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120150056900	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120150077400	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC

Resultado de la Búsqueda.

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	11001310503120160005400	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170005200	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170016200	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170029700	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170035700	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170042400	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170042500	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170045100	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170049400	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170053900	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC

Resultado de la Búsqueda.				
	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	11001310503120170057300	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170071000	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170073600	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120170075400	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120180014400	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120180016700	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120180023100	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120180024000	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120180037200	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120180037900	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC

Resultado de la Búsqueda.				
	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	11001310503120180039500	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120180065400	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120180066200	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120190002800	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120190013100	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120190018500	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120190019200	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120190024500	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120190033200	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC
	11001310503120190060300	BOGOTA	BOGOTA, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTA DC

	CÓDIGO PROCESO	DEPARTAMENTO	CIUDAD	DESPACHO
	11001310503120190067000	BOGOTÁ	BOGOTÁ, D.C.	JUZGADO DE CIRCUITO - LABORAL 031 BOGOTÁ DC

Total Registros : 41 - Páginas : 5 de 5

24. Recordemos que las normas procesales son de orden público y de obligatorio cumplimiento y en ningún caso los funcionarios judiciales podrán actuar sin la observancia de las mismas. Lo anotado, en los términos del artículo 13 del C.G.P., que dispone:

"Artículo 13. Observancia de normas procesales.

Las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley..." (Subrayado y negritas fuera del texto)

25. Las normas citadas en el presente escrito establecen unos requisitos estrictos de obligatorio cumplimiento no sujetos al arbitrio e interpretación de la parte interesada porque la notificación es la etapa del proceso que garantiza el adecuado ejercicio del derecho de defensa, de contradicción y al debido proceso, ya que es el acto que realizado correctamente asegura no solo al demandado sino a todas las partes que intervienen, la oportunidad de comparecer al proceso, contestar la demanda, presentar las excepciones y solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes para su adecuada defensa, por lo que no hay lugar a que se presenten, en esta actuación, situaciones anómalas que impidan al demandado y demás intervinientes ejercer su derecho de defensa.
26. No obstante lo anotado, en el caso sub examine, el Despacho incurrió en varios errores que conllevan a la nulidad del trámite de notificación, de acuerdo con el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso, porque Cementos Argos S.A., NO recibió citatorio ni aviso de notificación, no conoció del auto admisorio de la demanda, de la demanda ni de sus anexos, hasta el 30 de septiembre de 2020, fecha en que recibió traslado del proceso mediante correo electrónico remitido por el despacho, en respuesta a la

solicitud de notificación personal del auto admisorio de la demanda efectuada por la suscrita.

27. De la misma manera, tampoco se surtió el emplazamiento de mi representada en debida forma.

28. Con todas las actuaciones cuestionadas en el presente escrito, se violó el derecho de defensa, al debido proceso y derecho de contradicción de mi mandante por no haberse surtido en debida forma el trámite de notificación del auto admisorio de la demanda.

29. Lo anotado, en los términos de los artículos 29 de nuestra Carta Política y 14 del C.G.P., que respectivamente señalan:

"ARTICULO 29. *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas..."*

"Artículo 14. Debido proceso. *El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones previstas en este código. Es nula de pleno derecho prueba obtenida con violación del debido proceso."*

30. Al respecto, en sentencia C-925 de fecha 18 de noviembre de 1999, la Corte Constitucional:

"Así las cosas, el requisito mínimo para obtener la aplicación del principio de la seguridad jurídica y del derecho al debido proceso, reside en la posibilidad de que los sujetos sometidos a la actividad jurisdiccional se enteren acerca de la existencia del proceso mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda y, en general, de la primera providencia que se dicte en el mismo. Para estos efectos, sólo en cuanto no sea posible cumplir con la diligencia de la notificación personal, es pertinente recurrir a los demás actos supletivos de comunicación: al edicto emplazatorio, cuando el interesado en informar la decisión manifieste desconocer el lugar de habitación o de trabajo de quien debe ser notificado personalmente (C.P.C. art. 318); o al aviso, en los casos en que este último no es hallado en la dirección indicada en la demanda o se impida la práctica de la diligencia de notificación personal (C.P.C. art. 320)."

"(...)

"Observa la Corte que en forma equivocada y sin razón que lo justifique, a través del dispositivo acusado el legislador desconoció el objetivo constitucional de la notificación personal, ordenando comunicar por aviso el auto admisorio de la demanda de restitución de inmueble arrendado. Es evidente que este acto procesal de naturaleza subsidiaria y supletoria, a juicio de la Corte no garantiza el ejercicio pleno y efectivo del derecho de contradicción, pues no da certeza de que, inicialmente, por esa vía los demandados se enteren sobre la existencia de un proceso en su contra."

31. Respecto del contenido del derecho constitucional al debido proceso ha dicho la Corte Constitucional, entre otras providencias, en sentencia C - 980 de 2010, lo siguiente:

"(...) Como es sabido, el debido proceso es un derecho constitucional fundamental, consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, el cual lo hace extensivo "a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas". La jurisprudencia constitucional ha definido el derecho al debido proceso, como el conjunto de garantías previstas en el ordenamiento jurídico, a través de las cuales se busca la protección del individuo incurso en una actuación judicial o administrativa, para que durante su trámite se respeten sus derechos y se logre la aplicación correcta de la justicia. La misma jurisprudencia ha expresado, que el respeto al derecho fundamental al debido proceso, le impone a quien asume la dirección de la actuación judicial o administrativa, la obligación de observar, en todos sus actos, el procedimiento previamente establecido en la ley o en los reglamentos, "con el fin de preservar las garantías -derechos y obligaciones- de quienes se encuentran incursos en una relación jurídica, en todos aquellos casos en que la actuación conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una sanción". En este sentido, el derecho al debido proceso se muestra como desarrollo del principio de legalidad, pues representa un límite al ejercicio del poder público, y en particular, al ejercicio del ius puniendi del Estado. En virtud del citado derecho, las autoridades estatales no podrán actuar en forma omnímoda, sino dentro del marco jurídico definido democráticamente, respetando las formas propias de cada juicio y asegurando la efectividad de aquellos mandatos que garantizan a las personas el ejercicio pleno de sus derechos. Según lo ha destacado este Tribunal, el derecho al debido proceso tiene como propósito específico "la defensa y preservación del valor material de la justicia, a través del logro de los fines esenciales del Estado, como la preservación de la convivencia social y la protección de todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades públicas (preámbulo y artículos 1º y 2º de la C.P).

32. En especial sobre el derecho de defensa en la misma providencia la Honorable Corte establece:

"(...) c) El derecho a la defensa, entendido como el empleo de todos los medios legítimos y adecuados para ser oído y obtener una decisión favorable. De este derecho hacen parte, el derecho al tiempo y a los medios adecuados para la preparación de la defensa; los derechos a la asistencia de un abogado cuando se requiera, a la igualdad ante la ley procesal, el derecho a la buena fe y a la lealtad de todas las demás personas que intervienen en el proceso.

"Desde el punto de vista de su alcance y exigibilidad, el principio de publicidad se realiza de dos maneras. De un lado, a través de la notificación a las personas involucradas en una actuación judicial o administrativa de las decisiones que allí se adopten. Según lo ha señalado esta Corporación, la notificación es el acto

material de comunicación por medio del cual se pone en conocimiento de las partes o terceros interesados, las decisiones proferidas por una autoridad pública. El acto de notificación tiene entonces como finalidad, garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación administrativa y de su desarrollo, de manera que se asegure a los involucrados los derechos de defensa, contradicción e impugnación. Desde ese punto de vista, la notificación, más que pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, lo que busca es legitimar en sí misma las decisiones que se tomen y amparar el ejercicio pleno de las garantías sustanciales y procesales.

33. De otra parte, mediante sentencia T - 397 de 2015, la Corte Constitucional ratifica la transcendencia de la notificación y los fines que esta persigue al decir:

"La debida notificación es un ejercicio judicial que se deriva del respeto al principio de publicidad. Este principio, como lo definió la sentencia C-980 de 2010, tiene la finalidad de garantizar el conocimiento de la existencia de un proceso o actuación judicial, de tal manera que asegure a las partes el ejercicio pleno del derecho de defensa, contradicción e impugnación. Desde ese punto de vista, entonces, la notificación, más que pretender formalizar la comunicación del inicio y desarrollo de una determinada actuación, lo que busca es legitimar las decisiones de las autoridades jurisdiccionales y proteger las garantías procesales intrínsecamente relacionadas con el derecho a la defensa. "

34. Con lo anterior, es claro que el juzgado incurrió en varios errores en el proceso de notificación, que violan el derecho de defensa de mi representada.

35. En virtud de lo anotado, deberá declararse la nulidad del trámite de notificación del auto admisorio de la demanda, por haber existido vicios que violaron su trámite de notificación, y con ello, garantizar al demandado el derecho de contradicción, de defensa y al debido proceso.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito se declare la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto admisorio de la demanda, por haber existido vicios que invalidan el trámite y en su lugar, ordenar que se surta nuevamente y en debida forma el trámite de notificación, o que se entienda notificada mi mandante personalmente del auto admisorio de la demanda, a partir del 30 de septiembre de 2020, fecha en que le fue remitido el traslado completo de la demanda, por haberse solicitado la notificación personal del auto admisorio de la demanda en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 77 B N° 57 - 103 Piso 21 Edificio Green Towers de Barranquilla. Correos electrónicos:

Orianna.gentile@chapmanyasociados.com

Diana.guette@chapmanyasociados.com

Mayra.pajaro@chapmanyasociados.com

Cementos Argos S.A., y su Representante Legal recibe notificaciones en la Carrera 43 B No. 1 A Sur – 12B Edificio Santillana Torres Norte, en Medellín – Antioquia y en la dirección de correo electrónico:

correonotificaciones@argos.com.co

Del Señor Juez, atentamente,



MAYRA ALEJANDRA PÁJARO TORRES

C.C. No. 45.561.665 de Cartagena

T.P. No. 136.902 del C.S. de la J.

Señores:

JUZGADO TREINTE Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ DC.

En su despacho

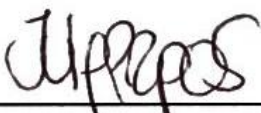
Referencia: Proceso : **Ordinario Laboral**
Demandante : MERY PRIETO RAMOS Y OTROS.
Demandado : CEMENTOS ARGOS S.A.
Radicado : 2020-00005-00

JULY PAULIN RESTREPO SIERRA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 32.296.755 de Envigado, en mi condición de Representante Legal de la sociedad **CEMENTOS ARGOS S.A.**, conforme consta en el certificado de existencia y representación legal que acompaño, por medio del presente escrito le otorgo poder amplio y suficiente al doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 de Barranquilla y con tarjeta profesional número 101.847 del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente dentro del proceso de la referencia.

El doctor CHARLES CHAPMAN LÓPEZ queda ampliamente facultado para notificarse, recibir, sustituir, conciliar, transigir, desistir, reasumir, presentar recursos, incidente y excepciones y en general todas las que por la Ley le corresponda para una mejor defensa de nuestros intereses en este proceso.

Del Señor Juez, atentamente,

Otorgo



JULY P. RESTREPO SIERRA
C.C. 32.296.755 de Envigado.

Acepto,



CHARLES CHAPMAN LÓPEZ

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla

T.P. No. 101.847 del C.S.J.

Correo electrónico de notificación cchapman@chapmanyasociados.com;
administrador@chapmanyasociados.com; diana.quette@chapmanyasociados.com

Señor
- JUEZ TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref.: Proceso : ORDINARIO LABORAL
Demandante : MARY PRIETO RATTOS y OTROS
Demandando : CEMENTOS ARGOS S.A.
Radicado : 2020-005

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ, abogado identificado con cédula de ciudadanía número 72.224.822 expedida en Barranquilla y con Tarjeta Profesional No. 101.847 expedida por el Consejo Superior Judicatura, en mi condición de apoderado especial de CEMENTOS ARGOS S.A., dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a usted que SUSTITUYO el poder a mi conferido al doctor MAURA ALEXANDRA PATAJO TORRES, identificado como aparece al pie de su firma con las mismas facultades a mi concedidas.

Señor Juez,

Sustituyo:

MP

CHARLES CHAPMAN LÓPEZ.

C.C. No. 72.224.822 de Barranquilla.

T. P. No. 101.847 del C. S. de la J.

Acepto:

Maura Alexandra Patajo Torres
C.C. No. 45561665 de C/Gená.
T.P. No. 136902 del C. S. de la J.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2020 - 15:14:46

Recibo No. 8210064, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JP03A61EFF

Para su seguridad verifique el contenido de este certificado ingresado a nuestra
página web www.camarabaq.org.co, en el enlace CERTIFICADOS EN LINEA-VERIFICACION
DE CERTIFICADOS EN LINEA, digitando el código de verificación.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 3 DE JULIO"

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO
EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social:

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.

Sigla: ARGOS S.A.

Nit: 890.100.251 - 0

Domicilio Principal: Barranquilla

Matrícula No.: 3.646

Fecha de matrícula: 25/09/1944

Último año renovado: 2020

Fecha de renovación de la matrícula: 20/03/2020

Activos totales: \$13.902.620.001.193,00

Grupo NIIF: 2. Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección domicilio principal: CR 53 No 106-280 CENTRO EMPRESARIAL BUENAVISTA PISO
17

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: correonotificaciones@argos.com.co

Teléfono comercial 1: 3619222

Dirección para notificación judicial: CR 43 B No. 1 A Sur - 128 Edificio
Santillana Torre Norte

Municipio: Medellín - Antioquia

Correo electrónico de notificación: correonotificaciones@argos.com.co

Teléfono para notificación 1: 3619222

Autorización para recibir notificaciones personales a través del correo
electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Código de
Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: si

CONSTITUCIÓN

Constitución: que por Escritura Pública número 1.299 del 14/08/1944, del
Notaría Segunda de Barranquilla,, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el
19/08/1944 bajo el número 3.623 del libro IX, se constituyó la
sociedad:anonima denominada "CEMENTOS DEL CARIBE S.A.".

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública número 3.114 del 16/12/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.766 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.

Por Escritura Pública número 2.503 del 28/05/2012, otorgado(a) en Notaria 29a. de Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/05/2012 bajo el número 242.982 del libro IX, la sociedad como sociedad escidente transfirió en bloque una parte de su patrimonio a INVERSIONES ARGOS S.A., sociedad beneficiaria, domiciliada en Medellín.

Por Escritura Pública número 3.264 del 28/12/2005, otorgado(a) en Notaria 3 a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/12/2005 bajo el número 121.769 del libro IX, consta que la sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A. se fusiono con CEMENTOS DEL VALLE S.A, COMPANIA COLOMBIANA DE CLINKER S.A. COLKLINKER S.A. , CALES Y CEMENTOS DE TOLUVIEJO S.A.TOLCEMENTO, CEMENTOS RIOCLARO S.A. CEMENTOS EL CAIRO S.A. CEMENTOS DEL NARE S.A. CEMENTOS PAZ DEL RIO S.A. CPR S.A. siendo la primera la absorbente y las demas las absorbidas.

REFORMAS DE ESTATUTOS

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	573	07/03/1947	Notaria 2a. de Barran	4.730	12/03/1947	IX
Escritura	1.436	31/05/1950	Notaria 2a. de Barran	6.508	05/06/1950	IX
Escritura	478	23/03/1955	Notaria 3a. de Barran	9.009	11/04/1955	IX
Escritura	669	22/03/1956	Notaria 3a. de Barran	9.492	26/03/1956	IX
Escritura	1.896	17/07/1959	Notaria 3a. de Barran	11.772	17/07/1959	IX
Escritura	670	10/04/1962	Notaria 3a. de Barran	13.764	24/04/1962	IX
Escritura	1.191	02/06/1969	Notaria 3a. de Barran	24.570	19/06/1969	IX
Escritura	1.507	05/07/1969	Notaria 3a. de Barran	24.678	21/07/1969	IX
Escritura	46	16/01/1973	Notaria 3a. de Barran	1.373	26/02/1973	IX
Escritura	1.559	10/06/1974	Notaria 3a. de Barran	3.182	16/07/1974	IX
Escritura	1.025	30/05/1975	Notaria 3a. de Barran	4.336	12/06/1975	IX
Escritura	1.024	30/05/1975	Notaria 3a. de Barran	4.356	17/06/1975	IX
Escritura	1.623	07/09/1975	Notaria 3a. de Barran	6.236	22/09/1976	IX
Escritura	1.687	05/09/1978	Notaria 3a. de Barran	8.872	22/09/1978	IX
Escritura	1.082	08/06/1979	Notaria 3a. de Barran	10.196	05/07/1979	IX

**Cámara de Comercio de Barranquilla
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2020 - 15:14:46

Recibo No. 8210064, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JP03A61EFF

Escritura	1.102	24/05/1983	Notaria 3a.	de Barran	17.262	01/08/1983	IX
Escritura	1.846	17/08/1989	Notaria 3a.	de Barran	34.613	26/09/1989	IX
Escritura	1.917	24/09/1990	Notaria 3a.	de Barran	38.159	26/09/1990	IX
Escritura	1.617	15/07/1991	Notaria 3a.	de Barran	41.855	25/07/1991	IX
Escritura	1.469	16/06/1992	Notaria 3a.	de Barranq	45.779	04/07/1992	IX
Escritura	1.236	10/05/1993	Notaria 3a.	de Barranq	49.823	07/06/1993	IX
Escritura	1.393	30/05/1994	Notaria 3a.	de Barranq	54.193	01/06/1994	IX
Escritura	1.569	21/06/1995	Notaria 3a.	de Barranq	59.466	29/06/1995	IX
Escritura	1.672	25/06/1997	Notaria 3a.	de Barranq	70.349	14/07/1997	IX
Escritura	692	11/04/2000	Notaria 3a.	de Barranq	87.004	16/05/2000	IX
Escritura	795	03/05/2001	Notaria 3a.	de Barranq	92.775	11/05/2001	IX
Escritura	889	02/05/2002	Notaria 3a.	de Barranq	98.720	17/05/2002	IX
Escritura	983	08/05/2003	Notaria 3.	de Barranq	105.231	28/05/2003	IX
Escritura	622	31/03/2004	Notaria 3.	de Barranq	110.354	02/04/2004	IX
Escritura	3.114	16/12/2005	Notaria 3 a.	de Barran	121.766	28/12/2005	IX
Escritura	903	26/04/2006	Notaria 3 a.	de Barran	123.917	28/04/2006	IX
Escritura	814	23/04/2007	Notaria 3 a.	de Barran	131.926	17/05/2007	IX
Escritura	1.306	27/06/2008	Notaria 3 a.	de Barran	141.280	15/07/2008	IX
Escritura	978	24/05/2010	Notaria 3 a.	de Barran	161.912	30/08/2010	IX
Escritura	929	30/03/2012	Notaria 3a.	de Barranq	242.203	07/05/2012	IX
Escritura	699	21/03/2013	Notaria 3a.	de Barranq	253.122	27/03/2013	IX
Escritura	1.949	05/05/2014	Notaria 3 a.	de Barran	269.022	26/05/2014	IX
Escritura	1.712	14/04/2015	Notaria 3a.	de Barranq	282.192	21/04/2015	IX
Escritura	351	16/02/2016	Notaria 3a.	de Barranq	301.760	23/02/2016	IX
Escritura	2.560	14/05/2019	Notaria 3 a.	de Barran	363.370	14/05/2019	IX

TERMINO DE DURACIÓN

Duración: se fijó hasta 2060/08/14

QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto: A la explotación de la Industria del Cemento, y la producción de Mezclas de Concreto y de cualesquiera otros materiales o artículos a base de cemento; cal o arcilla; la adquisición y la enajenación de minerales o yacimientos de minerales aprovechables en la industria del cemento y sus similares, y de derechos para explorar y explotar minerales de los indicados, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento o cualquier otro título; la adquisición y la enajenación de yacimientos de otros minerales y de derechos para explorar y explotar minerales diferentes de los indicados anteriormente, ya sea por concesión, privilegio, arrendamiento, o a cualquier otro título; la realización de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos y demás actividades inherentes al sector, el establecimiento de fábricas, almacenes, y agencias para la elaboración, almacenamiento, distribución y expendio de sus productos, y la adquisición explotación y enajenación de materias primas, maquinarias y enseres propios para la realización de su objeto social o que tiendan a su desarrollo. El empleo de sustancias no aprovechables por otros procesos para sustituir materias primas o combustibles en la Fabricación de cemento. La sociedad podrá construir y operar los montajes e instalaciones industriales que sean necesarias tales como fábricas, plantas eléctricas, muelles, talleres, edificios, bodegas, almacenes o agencias; establecer los sistemas de distribución y ventas que considere más adecuados; ocuparse en la adquisición, el transporte, la enajenación y la celebración de toda clase de contratos sobre los productos de la industria del cemento y sobre los objetos a que den lugar las aplicaciones de estos e igualmente en la adquisición, explotación y enajenación de las materias primas propias para la realización de su objeto social. Igualmente, la sociedad podrá desarrollar y explorar toda clase de actividades comerciales en sus instalaciones portuarias, así como contratar con particulares el uso de las mismas invertir en construcción, mantenimiento y administración de puertos; la prestación de servicios de cargue y descargue de almacenamiento en puertos y otros servicios directamente relacionados con la actividad portuaria. Lo mismo que actuar como contratista, constructor, consultor, interventor, diseñador o proyectista de obras civiles o de otro género, ante cualquier entidad pública o privada. A la inversión en todo tipo de bienes muebles e inmuebles y especialmente en acciones, cuotas o partes, o a cualquier otro título de participación, en sociedades, entes, organizaciones, fondos o cualquier otra figura legal que permita la inversión de recursos. Así mismo, podrá invertir en papeles o documentos de renta fija, variable, están o no inscritos en el mercado público de valores. En todo caso, los emisores y/o receptores de la inversión, pueden ser de carácter público, privado o mixto, nacionales o extranjeros. Con el fin de lograr el cabal cumplimiento de su objeto social, la Sociedad podrá también: a) Adquirir el dominio o cualquiera clase de derechos sobre inmuebles, maquinaria u otros bienes y levantar las construcciones y demás obras que sean necesarias o convenientes para el desarrollo de sus negocios, obtener medios de comunicación y concesiones para el uso de aguas, explotación de minerales y otros recursos naturales relacionados con su objeto, adquirir, conservar, usar y enajenar patentes, derechos de registro, permisos, privilegios, procedimientos industriales, marcas y nombres registrados, relativos al establecimiento y a toda la producción, proceso, operación y actividades de la compañía, celebrando toda clase de negocios sobre los mismos; enajenar todos aquellos que por cualquier causa deje de necesitar o no le convenga; invertir sus fondos disponibles de reserva, previsión u otros en la adquisición de bienes y derechos de toda clase, muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, pudiendo conservarlos, explorarlos y enajenarlos mas tarde, según las necesidades de la Sociedad. b) Formar, organizar o financiar sociedades, asociaciones o empresas que tengan objetos iguales o semejantes a los de la sociedad, o que tenga por objeto ejecutar o celebrar negocios que den

por resultado abrirle nuevos mercados a los artículos que produce la sociedad o procurarle clientela, o mejorarla, o facilitarle en cualquier forma las operaciones que constituyen el objeto principal de ella, o entrar con ellas en toda clase de arreglos a contratos, y suscribir o tomar interés en las mencionadas sociedades, asociaciones o empresas. c) Incorporar los negocios de cualesquiera de las sociedades, asociaciones, o empresas de que se acaba de hablar, o lusionarse con ellas. d) Tomar y dar dinero a interés, emitir bonos de acuerdo con las normas previstas en la ley; dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporeales, girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, giros o cualesquiera otros efectos de comercio, o aceptarlos en pago y de manera general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, sea por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones civiles, comerciales, industriales o financieras, sobre muebles o inmuebles, que sean necesarias o convenientes al logro de los fines que ella persigue o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades o las de las empresas en que ella tenga interés y que en forma directa se relacionen con el objeto social. e) La sociedad podrá formar compañías civiles o comerciales de cualquier tipo, o ingresar como socia a las ya constituidas, con tal que el objeto social de unas y otras sea similar, conexo o complementado al suyo propio. Pero la asociación que por esta cláusula se permite podrá comprender con compañías cuya actividad fuere diferente a la propia, siempre que ella resultare conveniente para sus intereses, a juicio del órgano facultado por los estatutos para aprobar la operación.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad Principal Código CIIU: C239400 FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

Actividad Secundaria Código CIIU: G466300 COMERCIO AL POR MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, ARTICULOS DE FERRETERIA, PINTURAS, PRODUCTOS DE VIDRIO, EQUIPO Y MATERIALES DE FONTANERIA Y CALEF

CAPITAL

** Capital Autorizado **

Valor	:	\$624.000.000.000,00
Número de acciones	:	1.500.000.000,00
Valor nominal	:	416,00

** Capital Suscrito/Social **

Valor	:	\$592.569.425.760,00
Número de acciones	:	1.424.445.735,00
Valor nominal	:	416,00

** Capital Pagado **

Valor	:	\$592.569.425.760,00
Número de acciones	:	1.424.445.735,00
Valor nominal	:	416,00

ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL

Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de nuevos contratos de Sociedad en los cuales la Sociedad participe como socia o como accionista, siempre que se trate de aportar

la totalidad de los haberes sociales al fondo de las sociedades o compañías que esta Sociedad constituya o a que se asocie, así como decretar el traspaso, la enajenación o el arrendamiento de la totalidad de la empresa social o de la totalidad de los haberes de la Sociedad, o el traspaso, enajenación o arrendamiento de una parte fundamental de las explotaciones y demás bienes de la Sociedad entendiendo por ello toda operación cuyo valor alcance el cincuenta por ciento (50%) o más del activo líquido de la Sociedad. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de contratos de sociedad o adquisición de participaciones sociales cuando la sociedad entre o adquiera la calidad de socia controlante; resolver sobre el traspaso, la enajenación o el arrendamiento parcial de las explotaciones y fábricas de la Sociedad, siempre que la operación de que se trate verse sobre una parte cuyo valor sea superior al 10% pero inferior al 50% del activo fijo de la Sociedad.- Establecer dependencias, sucursales o agencias en otras ciudades del país o en el exterior. Autorizar la celebración de cualquier acto o contrato cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con excepción de los que enumerarán a continuación, los cuales solo requerirán autorización en los eventos en que superen los 40.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes: (i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Compañía, como la venta de cemento, concreto y agregados; (ii) la comercialización o venta de los servicios prestados por la Sociedad; (iii) la compra de servicios o materias primas que sean necesarias para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad. Dirigir la marcha general de los negocios sociales. Autorizar a los administradores, cuando lo soliciten, previa presentación de la información pertinente, para participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses; siempre que el acto no perjudique los intereses de la Sociedad; Decidir respecto de los conflictos de interés que de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno sean de su competencia. Aprobar la constitución o adquisición de participaciones en entidades -domiciliadas en países que tengan la consideración de paraísos fiscales. Conocer y aprobar las operaciones que la Sociedad realice con Partes Vinculadas, Accionistas Significativos, con los miembros de la Junta Directiva, con otros administradores de la Sociedad o con Partes Vinculadas de cualquiera de los sujetos antes mencionados, cuando éstas tengan Impacto Material o sean por fuera del giro ordinario del negocio o sean en términos diferentes a los de mercado. Las demás funciones que no estén atribuidas a la Asamblea General de Accionistas o al Presidente de la Sociedad. El gobierno directo de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad. La representación legal de la Sociedad está a cargo del Presidente de la Sociedad y doce (12) Representantes Legales Principales que podrán actuar separadamente. Adicionalmente, existirán cuatro (4) Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y ocho (8) Representantes Legales para Asuntos Laborales. El Presidente, los Representantes Legales Principales adicionales al Presidente de la Sociedad, así como los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos y los Representantes Legales para Asuntos Laborales, -serán designados por la Junta Directiva. Corresponde a los representantes legales ejercer las siguientes funciones: Son funciones del Presidente y de los representantes legales principales entre otras: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a llenar los fines sociales, sometiendo previamente a la Junta Directiva los negocios generales cuya cuantía exceda de un valor equivalente a diez mil (10.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Los actos o contratos que tengan por objeto (i) la comercialización o venta de los productos elaborados o explotados por la Compañía, como la venta de cemento, concreto y agregados; o (ii) la comercialización o venta de los

servicios prestados por la Sociedad; o (iii) la compra de servicios o materias primas que sean necesarios para el giro ordinario de los negocios de la Sociedad, serán sometidos previamente a la apropiación de la Junta Directiva siempre que su cuantía supere un valor equivalente a cuarenta mil (40.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes. Cuidar de la correcta y eficaz inversión de, los fondos de la Sociedad; organizar lo relativo a las prestaciones sociales del personal al servicio de la Sociedad, y velar por el pago oportuno de Éstas, y en general, dirigir y hacer que se cumplan con eficacia las labores y actividades relativas al objeto social.- En caso de existir el propósito de aumentar el capital autorizado o disminuir el suscrito, elaborar un informe sobre los motivos de dicha propuesta y dejarlo a disposición de los Accionistas durante el término de la convocatoria. Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Judiciales y Administrativos: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades públicas. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales, conciliar, transigir y desistir. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales y delegarles determinadas funciones, dentro del límite legal. Son funciones de los Representantes Legales de Asuntos Laborales: Representar a la Sociedad judicial y extrajudicialmente en trámites y procesos laborales. Adelantar todo tipo de trámites ante las autoridades que tengan relación directa con las relaciones laborales de la Sociedad. Representar a la Sociedad en audiencias judiciales de procesos laborales, conciliar, transigir y desistir. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales para temas exclusiva-mente de índole laboral. Las facultades de los Representantes Legales para Asuntos Judiciales y Administrativos están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 5.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Las facultades de los Representantes Legales para Asuntos Laborales están limitadas a procesos o trámites cuya cuantía sea igual o inferior a 2.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes. Es obligación de los representantes legales dar un tratamiento justo e igualitario a todos los accionistas e inversionistas de la compañía-Prohíbese a Cementos Argos S.A. constituirse garante de obligaciones de terceros y caucionar con bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo que se trate de garantizar o caucionar obligaciones contraídas por Compañía de Cemento Argos S.A., como matriz, o por compañías en las cuales Compañía Cemento Argos S.A. o Cementos Argos S.A. sean propietarias, conjunta o separadamente, directa o indirectamente, del cincuenta por ciento (50%) o más de las acciones, o sobre las cuales hayan declarado situación de control, siempre que así lo resuelva la Junta Directiva por unanimidad de votos presentes en la reunión.

NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.045 del 29/12/2005, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 29/12/2005 bajo el número 121.812 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Acevedo Zuluaga Jorge Ignacio	CC 70561899

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.070 del 29/08/2008, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 30/10/2008 bajo el número 143.898 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Echeverri Carvajal Maria Isabel	CC 43626497

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 21/04/2009, otorgado en



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2020 - 15:14:46

Recibo No. 8210064, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JP03A61EFF

Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/04/2009 bajo el número 148.420 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep legal de los tenedores de bonos	
HELM TRUST S.A	SN 20614112945

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/02/2012, otorgado en Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 02/04/2012 bajo el número 241.106 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep. Legal de Tenedor de Bonos	
ALIANZA FIDUCIARIA S.A.	NI 860531315

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.104 del 05/07/2012, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/08/2012 bajo el número 244.908 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Yusty Calero Carlos Horacio	CC 16366666
Representante Legal	
Restrepo Perez Tomas	CC 71787678
Representante Legal	
Restrepo Restrepo Camilo	CC 71788124
Representante Legal	
Jaramillo Botero Santiago	CC 71799476
Representante Legal	
Ramirez Rocha Diana Yamile	CC 51896835
Rep.Legal para Asuntos Laborales	
Mejia Meza Cesar Augusto	CC 71711118

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.119 del 24/05/2013, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 20/06/2013 bajo el número 256.171 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal para Asuntos Laboral	
De la Cruz De la Hoz Enrique Jose	CC 72003953
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Guerrero Lyons Karin	CC 22742198
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Restrepo Sierra July Paulin	CC 32296755
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Rincon Luque Gustavo Enrique	CC 72146741
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Ocampo Alvarez Ingrid Magaly	CC 46668455
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Vanegas Uribe Luzdary	CC 52180282

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.163 del 28/03/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/05/2016 bajo el número 307.900 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Presidente.	
Calle Restrepo Juan Esteban	CC 70566038

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.174 del 01/12/2016, correspondiente a la Junta Directiva en Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 01/02/2017 bajo el número 319.454 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep legal para efectos judiciales	
Cabal Parra Maria Ximena	CC 66926395
Representante Legal	
Moreno Kristiansen Lucas	CC 98565653
Rep.Legal Asuntos Judiciales y Adtivos.	
Toro Vasquez Maria Luisa	CC 43875059

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.188 del 18/08/2017, correspondiente a la Junta Directiva en Honduras, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 14/09/2017 bajo el número 331.478 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Pedraza Aparicio Jairo Alexander	CC 79378594
Rep. legal Asuntos Judiciales y Adminis	
Contreras Morales Magda Constanza	CC 52076536
Representante Legal para Asuntos Laboral	
Garcia Hilda Rocio	CC 66876667
Rep.Legal Asuntos Judiciales y Adtivos.	
Abradelo Pardo Sandra Carolina	CC 1045667427

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.193 del 01/03/2018, correspondiente a la Junta Directiva en Rionegro, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 04/04/2018 bajo el número 342.094 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Matallana Correa Juliana	CC 43259984

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 04/05/2018, otorgado en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 16/05/2018 bajo el número 343.928 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Tenedores de Bonos	
FIDUCIARIA CENTRAL S.A. SIGLA FIDUCENTRAL S.A.	NI 800171372

Nombramiento realizado mediante Acta del 15/02/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Florida (U.S.A.), inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/05/2019 bajo el número 363.108 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal	
Oyaga Rumie Maria Margarita	CC 22466698

Nombramiento realizado mediante Acta número 1.216 del 05/12/2019, correspondiente a la Junta Directiva en Medellín, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/03/2020 bajo el número 379.618 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal	
Angarita Cala Carlos Alfonso	CC 72193245

JUNTA DIRECTIVA

NOMBRAMIENTO(S) JUNTA DIRECTIVA

Nombramiento realizado mediante Acta número 91 del 20/03/2020, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/05/2020 bajo el número 380.217 del libro IX:

Nombre	Identificación
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Velasquez Jaramillo Jorge Mario	CC 70.551.175
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Piedrahita Borrero Alejandro	CC 98.562.361
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Olivella Vives Rafael	CC 7.143.397
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Arrieta Padilla Carlos Gustavo	CC 19.111.138
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Rodriguez Gonzalez-Rubio Cecilia Piedad	CC 32.682.064
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Piedrahita Esteban	CC 94.295.998
Miembro principal de JUNTA DIRECTIVA Teicher Grauman Leon Elias	CC 14.991.634

REVISORÍA FISCAL

Nombramiento realizado mediante Acta número 90 del 22/03/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2019 bajo el número 360.005 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal. KPMG S.A.S.	NI 860000846

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 11/04/2019, otorgado en Medellin, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/04/2019 bajo el número 360.064 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Principal Montoya Arango Claudia Maria	CC 43752967

Nombramiento realizado mediante Documento Privado del 09/08/2019, otorgado en Medellin, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 12/08/2019 bajo el número 368.262 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Designado: Revisor Fiscal Suplente Molina Garcia Natalia Maria	CC 43264530

PODERES



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2020 - 15:14:46

Recibo No. 8210064, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JP03A61EFF

Que según Acta N° 1187 de fecha 21 de Julio de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 330198 del libro respectivo, consta la renuncia del señor JUAN LUIS MÚNERA como Vicepresidente de Asuntos Legales e Institucionales y a su calidad de Representante Legal de la Sociedad CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A., según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL

Que por Documento Privado del 21/12/2007, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/12/2007 bajo el número 136.602 del libro respectivo, consta que la sociedad:

CEMENTOS ARGOS S.A. SIGLA ARGOS S.A.

Está vinculada a un grupo empresarial, cuyo controlante es:

GRUPO ARGOS S.A.

Domicilio: Medellín

Fecha de configuración:

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

PLANTA ARGOS BARRANQUILLA

Matrícula No: 3.647 DEL 1944/09/25

Último año renovado: 2020

Categoría: ESTABLECIMIENTO

Dirección: VIA 40 LAS FLORES

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Teléfono: 3619222

Actividad Principal: C239400

FABRICACION DE CEMENTO, CAL Y YESO

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

C E R T I F I C A

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

De conformidad con lo previsto en el Decreto 957 de 2019, la Resolución 2225 de 2019 y la información reportada por el empresario el tamaño de la empresa es GRAN EMPRESA- RSM Los datos reportados en el formulario RUES son los siguientes:

Ingresos por actividad ordinaria: 1.522.364.012.140,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: C239400

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.



Cámara de Comercio de Barranquilla
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

Fecha de expedición: 10/08/2020 - 15:14:46

Recibo No. 8210064, Valor: 6,100

CODIGO DE VERIFICACIÓN: JP03A61EFF

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los actos administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Para estos efectos se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla los sábados no son días hábiles.